



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Declarado limpio el puerto de Valencia en el día de hoy, se expiden patentes limpias; por consiguiente desde dicho día principiarán á contarse los términos que señala el artículo 40 de la ley de Sanidad vigente, reformado por la de 24 de Mayo de 1866, para la admisión libre de todas las procedencias de dicho punto.»

Zaragoza 21 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Sebastian Rolandi.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE ALMONACID DE LA CUBA.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto por el decreto de 17 de Setiembre último y demás órdenes vigentes, y considerando la reducción numérica de este vecindario y escasa extensión de su término municipal, ha acordado no hacer división alguna de distritos ni colegios,

quedando reducido, por consiguiente, á un solo distrito y colegio, que se constituirá en la Casa Consistorial, y lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Almonacid de la Cuba 18 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Serrano.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CALMARZA.

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha procedido á la división de su término municipal, y teniendo á la vista el estado inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 52, ha acordado el no hacer división alguna de distritos ni colegios, quedando reducido solamente en un solo distrito y un solo colegio, en la forma siguiente:

DISTRITO ÚNICO.

Comprende toda la extensión de la población y su término.

Colegio único.—Casa del lugar.

Comprende toda la población y su término municipal, incluso los caseríos del molino harinero y sitio habitado de la que fué fábrica de papel de estraza, situados en dicho término y afueras del casco de la población.

Calmarza 14 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Andrés Moreno.

Rectificado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial para el año económico de 1870-71, se halla de manifiesto al público por cinco días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que enterados los contribuyentes de las cuotas que les han correspondido, puedan hacer las reclamaciones que estimen justas.

Cubel 16 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Benito Vicente.

Desde el día 20 al 24 del presente mes queda abierto en esta Alcaldía el cobro del primer semestre del Impuesto personal del año económico de 1869-70, como igualmente el primero y segundo trimestre del repartimiento municipal del actual año económico.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los hacendados forasteros.

Almonacid de la Cuba 18 de Noviembre de 1870.—El Alcalde ejerciente, Mariano Serrano.

El reparto para cubrir el presupuesto municipal y provincial del presente año económico se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales se abrirá la recaudación del primero y segundo trimestre.

Cabañas 19 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Marcelino Sancho.

El reparto reformado para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y provincial, perteneciente al año actual económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por término de ocho días, pasados los cuales se abrirá la recaudación del primero y segundo trimestre.

Roden 18 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Salvador.

El reparto municipal de Villanueva de Gállego se halla expuesto al público por cinco días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de instrucción.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

Tercer regimiento montado.

Hallándose vacantes en este regimiento dos plazas de obrero carretero carpintero, y otras dos de herrero cerrajero, se anuncian al público para que los individuos de estos oficios que aspiren á ocuparlas tengan el oportuno conocimiento de las condiciones que deben satisfacer con arreglo á órdenes vigentes.

1.^a Han de ser solteros, mayores de 17 años y menores de 40, y acreditarán su habilidad en los

oficios de obreros de regimiento de campaña, por medio de exámen en un Parque ó Maestranza de Artillería.

2.^a El tiempo de su empeño voluntario como soldados obreros ha de ser de cuatro años al menos, estarán sujetos á la ordenanza y tendrán los mismos goces que cualquiera otro soldado en lo respectivo á ración diaria de pan, utensilio, hospitalidades, etc.

3.^a Gozarán el haber mensual de 119 reales, teniendo además derecho de 4 reales de jornal los días que tengan que trabajar en el material, y á esta misma gratificación cada día de marcha ú operaciones de campaña á que asistan con sus baterías.

4.^a En caso de faltar trabajo en el regimiento ó en el Parque del arma, recibirán licencia para poder trabajar en los talleres particulares, sin que por ello pierdan nada de su haber, pan y demás goces.

Los individuos que deseen conocer más detalladamente los derechos y deberes señalados en los artículos anteriores, podrán presentarse en la oficina del Detall de este regimiento, sita en los pabellones del cuartel de Artillería, donde se les darán las explicaciones oportunas.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1870.—El Teniente Coronel Comandante Mayor, Mário de la Sala.

D. Mariano Asin, Comisionado ejecutor de apremios de la villa de Luesia.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año 1869 al 1870, se sacan á pública subasta en retasa diferentes fincas, cuya cabida, retasa y demás aparecen en los edictos que se han fijado en los sitios de costumbre; debiendo celebrarse el remate en las Salas Consistoriales de esta villa á las doce de la mañana del día décimo, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luesia 28 de Octubre de 1870.—Mariano Asin.

D. Mariano Asin, Comisionado ejecutor de apremios de la villa de Uncastillo.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año 1869 á 1870, se sacan á pública subasta en retasa diferentes fincas, cuya retasa, cabida y linderos aparecen en los edictos que se han fijado en los sitios de costumbre en la Casa de la Municipalidad; debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del día décimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Uncastillo 28 de Octubre de 1870.—Mariano Asin.

No habiéndose presentado proposicion en la subasta celebrada en los pueblos que á continuacion se expresan, para la venta de las fincas embargadas por débitos del tercero y cuarto trimestre

de contribucion territorial y subsidio del año económico de 1869-70, se anuncia nueva subasta para los dias y horas siguientes:

Castejon de Valdejasa, el 3 de Diciembre á las nueve de la mañana.

Pradilla, el 7 de id. á id. de id.

Luceni, el 16 de id. á id. de id.

Las confrontaciones y cabidas de las fincas constan en los expedientes que en el acto estarán de manifiesto, y las cantidades en que han sido retasadas se hallan en los anuncios que se han fijado en el paraje público de cada localidad; haciendo saber que, si en dicha subasta no se presenta proposicion admisible, serán las fincas adjudicadas á la Hacienda.

El Recaudador ejecutor, José María Casanova.

No habiéndose presentado proposicion en la subasta celebrada en los pueblos que á continuacion se expresan, para la venta de las fincas embargadas por débitos del tercero y cuarto trimestre de contribucion territorial y subsidio del año económico de 1869-70, se anuncia nueva subasta para los dias y horas siguientes:

Tauste, el dia 4 de Diciembre á las nueve de la mañana.

Gallur, el 8 de id. á id. de id.

Mallen, el 12 de id. á id. de id.

Las confrontaciones y cabidas de las fincas constan en los expedientes que en el acto estarán de manifiesto, y las cantidades en que han sido retasadas se hallan en los anuncios que se han fijado en el paraje público de cada una de las localidades; haciendo saber que, si en dicha subasta no se presenta proposicion admisible, serán las fincas adjudicadas á la Hacienda.

El Recaudador ejecutor, José Casanova.

D. Manuel Hernandez, Comisionado ejecutor de apremios de Orera, Mara, Ruesca y Miedes.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á las fincas embargadas á diferentes deudores en los referidos pueblos, subastadas en el dia 9 de los corrientes en los dos primeros, y en el de hoy en los segundos, por débitos á las contribuciones directas en el tercero y cuarto trimestre de 1869 á 70, han sido retasadas, y se celebrará nueva y definitiva subasta por disposicion de los respectivos Jueces municipales, bajo su presidencia.

Orera, el 3 del próximo Diciembre á las diez de la mañana.

Mara, el 3 de id. á la una de la tarde.

Ruesca el 4 de id. á las diez de la mañana.

Miedes, el 4 de id. á la una de la tarde.

El pormenor de fincas, sus dueños y tasacion aparecen fijados en el edicto colocado en los parajes públicos de los repetidos pueblos.

Miedes 13 de Noviembre de 1870.—Manuel Hernandez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en el mismo y por el oficio

del Escribano D. Liborio Lorbés, el vecino de esta ciudad D. Pedro Aguilar, con la calidad de apoderado general de D. Javier de Coma y Tragia, promovió autos de menor cuantía, en los cuales despues de tramitados con sujecion á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta; visto el pleito de menor cuantía promovido por Pedro Aguilar, de esta vecindad, como apoderado general de D. Javier de Coma y Tragia, contra Pedro Zueras, vecino que fué de esta capital, y en su nombre y representacion los extrados del Juzgado por no haber comparecido al emplazamiento judicial;

Resultando que por escritura pública, otorgada en esta ciudad á siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis ante el Notario del número y caja de la misma D. Juan Antonio Vidal, vendieron Manuel Sanz y Teresa Ventura, cónyuges, Fabian Allueva y Vicenta Sanz, Mariano Sanz y María Loscos, tambien cónyuges, y Pascuala Sanz, vecinos de esta capital, á Pedro Zueras y su mujer María Garcés, cuatro cahices y medio de tierra blanca de un campo de seis, situado en el término del Arrabal, de esta jurisdiccion, partida de las Navas; confrontante con cahiz y medio restante, y todo ello con huerto de la viuda de Urrea, viña de Pontaque y camino de herederos;

Resultando que la heredad vendida tenia sobre sí la carga de un trendo perpétuo á favor del citado Coma y Tragia, de quince reales de plata por cada cahizada de tierra, con obligacion de satisfacerlo el dia de San Juan de Junio ó un mes despues de cada año, segun se consignó en la escritura citada, en la que se obligaron los compradores á realizar el primer pago en dicho dia y año de mil ochocientos cuarenta y siete, con las cargas de su naturaleza y demás condiciones tributarias; cuyo gravámen se aceptó por el comprador, y tambien fué aprobada y loada la escritura por el apoderado legitimo del expresado señor don Javier de Coma y Tragia;

Resultando que el comprador Pedro Zueras pagó religiosamente la pension del trendo hasta el año mil ochocientos cincuenta y uno inclusive, en el que ya quedó á deber nuevecientas cuarenta y dos milésimas de escudo;

Resultando que en los años mil ochocientos cincuenta y dos y cincuenta y tres satisfizo el trendo con el resto del cincuenta y uno que Zueras habia quedado debiendo, el Sr. D. Francisco Blasco, presbítero, cura de San Juan de Mozarrifar, que lo llevaba en arriendo, y con igual motivo lo pagó tambien Tomás Marcen el año mil ochocientos sesenta, de manera que desde el cincuenta y cuatro al cincuenta y nueve ambos inclusive y desde el sesenta y uno al sesenta y nueve, ni Pedro Zueras ni los que han llevado en arriendo dicho campo han pagado cantidad alguna por razon del trendo; adeudando por consecuencia el Zueras á razon de ciento veintisiete reales dos maravedises anuales, la suma total de mil nuevecientos cinco reales ochenta y nueve

céntimos, ó sean ciento noventa escudos quinientas ochenta y nueve milésimas, que reclamó el demandante por medio de la correspondiente demanda, pidiendo que se condenase al pago de ella y de las costas al expresado Zueras;

Resultando que ignorándose dónde se hallaba éste y tenía su fija residencia, fué citado y llamado al juicio por edictos en forma legal, y no habiendo comparecido se le declaró rebelde, y por su parte se sustanciaron los autos con los extras del Juzgado, habiéndose recibido á su tiempo á prueba y dentro del término que al efecto fué señalado se cotejó con su original la escritura que justificaba el trendo, presentada por el demandante, la cual se halló conforme; habiendo tambien probado este con certificación del Registrador de la Propiedad, de esta ciudad, que á su tiempo fué dicho documento inscrito en el antiguo Registro de Hipotecas de la misma:

Considerando que habiéndose probado por medio de un documento público, auténtico, legal y fehaciente la existencia del trendo impuesto en favor de D. Javier de Coma y Tragia, y tambien la obligacion que á su cargo tomó el demandado Pedro Zueras de satisfacer las pensiones, y no habiendo comparecido al juicio á exponer ni alegar razon de ningun género que le releve del cumplimiento y solvencia de lo reclamado por el actor en su demanda, viene obligado al pago tal y como le ha sido reclamado, en virtud de lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, que previene: que de cualquiera manera que aparezca que un hombre se quiso obligar, queda obligado:

Considerando que habiendo sido su morosidad y tardanza la causa y motivo de que el actor haya tenido necesidad de entablar el presente juicio, al que no ha comparecido, viene obligado á satisfacer las costas pedidas contra él, con arreglo al sentido y espíritu de la ley octava, título sétimo, partida tercera:

Fallo:—Que debo de condenar y condeno á Pedro Zueras á que pague á D. Javier de Coma y Tragia, y en su nombre y representacion á su apoderado general Pedro Aguilar, la cantidad de ciento noventa escudos quinientas ochenta y nueve milésimas, con las costas causadas en este pleito y las que se causen hasta que lo realice.

Pues por esta mi sentencia, que además de ser notificada en extras y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.—Ante mí, Liborio Lorbés.

Y para que se haga pública la mencionada sentencia, se inserta el presente, firmado por mí en Zaragoza á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Angel Marraco y Coronas, Juez de paz del distrito del Pilar de esta ciudad, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del mismo.

Por este primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Salvador Centeno, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de seguir dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Noviembre de 1870.—Angel Marraco.—D. S. O. Tomás Lorbés.

D. Angel Marraco, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pedro Gomez (a) Marquito, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo sobre estafa; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Vituri, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

BANCO DE ZARAGOZA.

La Administracion del mismo tiene acordado admitir en negociacion los cupones de la renta del tres por ciento, los de Subvenciones de ferro-carriles y los de bonos del Tesoro, pagándolos en el acto de su presentacion con un descuento convencional.

Las personas que quieran negociar dichos cupones los presentarán en la Secretaría de este establecimiento los dias no feriados desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, donde les serán admitidos bajo factura firmada, que para mayor comodidad de los interesados se les extenderá, si gustan, en la misma dependencia, recibiendo el líquido importe de los cupones, despues de ser rubricados por sus dueños.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1870.—El Director, Juan Bruil. (7a)

En las oficinas establecidas en Madrid, calle de Alcalá, núm. 4, tercero, á cargo de D. José Buenaventura Gomez, enterarán de un asunto de utilidad para los señores que á continuacion se expresan ó sus herederos.

D. Joaquin Laplana.
Santiago Cuellar.
Antonia Fageral.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.